

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIVISION DE DESARROLLO COMUNITARIO Y
SOCIAL

**ESTATUTO TIPO PARA
CLUB REHABILITADOR
DE ALCOHOLICOS**

T I T U L O I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION._

ART. 1º: Constitúyese una organización comunitaria funcional, regida por la Ley 19.418 y su reglamento, denominada Club Rehabilitador de Alcohólicos NUEVA VIDA DE LANCO de la Unidad Vecinal Nº 2 Comuna de Lanco Provincia de Valdivia Décima Región de los Lagos.-

ART. 2º : Son fines del Club:

- a) Obtener la recuperación y rehabilitación del enfermo alcohólico en el medio social;
- b) procurar un mejoramiento en la personalidad de los enfermos, por medio de una psicoterapia de grupo, a cargo de un médico psiquiatra;
- c) divulgar el conocimiento adecuado del problema alcohólico y su solución desde el punto de vista médico social;
- d) cooperar en forma concreta a la labor rehabilitadora - que realizarán médicos, asistentes sociales y en general - respaldar cualquier iniciativa que busque la solución total de problema alcohólico.

ART. 3º: Para el cumplimiento de tales fines puede:

- a) Propender a la instalación de un Centro rehabilitador - con todas sus dependencias e instalaciones que hagan posible el tratamiento del enfermo alcohólico:
- b) vincularse con las demás organizaciones comunitarias de la Unidad Vecinal, a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo vecinal, que estén relacionados con el problema alcohólico y respaldar cualquier iniciativa de origen general (trabajo comunitario, etc.):
- c) propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requieran para el cumplimiento de sus fines;
- d) participar en las designaciones de sus representantes ante la Junta de Vecinos, en conformidad a la Ley 19.418 y su Reglamento:
- e) participar en la formación de Uniones, Federaciones y Confederación Nacional de Clubes Rehabilitadores de Alcohólicos
- f) organizar, promover y participar en la formación de cooperativas especialmente de producción, artesanales y de consumo e integrarse como socios a ellas con el objeto de mejorar las condiciones socio-económicas de sus miembros.

ART.4º: Para todos los efectos legales el domicilio del Club es la Unidad Vecinal Nº 2 de la comuna indicada en el artículo 1º.



Los límites de la Unidad Vecinal referidos son los siguientes;

ART. 5º: La duración del Club rehabilitador es indefinida y su número de socios es ilimitado.

T I T U L O II

DE LOS SOCIOS

ART. 6º: Pueden ser socios del Club:

- a) Los hombres y mujeres mayores de 18 años de edad que tengan real interes por el problema alcohólico;
- b) las personas que habiendo sido alcohólicas observen abstinencia;

Los socios no podrán pertenecer a otro Club rehabilitador de alcohólicos simultaneamente.

ART. 7º: a la calidad de socio se adquiere por la inscripción en el Registro respectivo. La inscripción podrá haber realizado durante la existencia como organización de hecho o en formación o después de aprobados estos Estatutos.

La persona que desee ingresar al Club deberá presentar una solicitud al Directorio, el que deberá pronunciarse dentro de los 7 días siguientes a la presentación, no pudiendo la aceptación o rechazo fundarse en razones de orden político o religioso.-

La inscripción en el Registro de Socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud. Este registro debe contener el nombre, Nº de la cédula de Identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponda; además debe contener un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro del Club, en caso de producirse esta eventualidad.

ART. 8º: Son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:
a) Perner a otro Club de la misma especie regido por la Ley 19.418; y,

b) haber sido expulsado de otro Club rehabilitador por falsedad de la declaración jurada que se hubiere exigido para probar su calidad de habitante.

Además, el Directorio podrá rechazar la solicitud de ingreso cuando el solicitante no sea habitante de la respectiva Unidad Vecinal.-



ART. 9º: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las Asambleas y reuniones a que fueren convocados;
- b) Servir los cargos para los cuales fueren designados y colaborar con las tareas que el Club les encomiende;
- c) cumplir oportunamente sus prestaciones pecuniarias para el Club, y,
- d) cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos ~~internos~~ internos del Club y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

ART.10º : Los socios tienen las siguientes atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos del Club; y.
- c) presentar cualquier proyecto al estudio del Directorio o a la consideración de la Asamblea General.

ART. 11º: Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos en el Club:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus prestaciones pecuniarias para con el Club. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- b) el incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b) y d) del artículo 9º. En el caso de la letra a) la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas;
- c) efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos o políticos, dentro del local del Club o con ocasión de sus actividades oficiales;
- d) arrogarse la representación del Club o derecho que en él no posea;
- e) usar indebidamente bienes del Club; y,
- f) comprometer los intereses y el prestigio del Club afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de él por parte del Directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el Directorio y no podrá exceder de seis meses.

ART.12º: Son causales de exclusión de un socio:

- a) La renuncia escrita aceptada por el Directorio; y,
- c) la muerte.



El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones dentro de los siete días siguientes a su presentación.

Podrán ser excluidos los socios que pierdan su calidad de habitantes de la Unidad Vecinal.

ART. 13º : Son causales de expulsión de un socio:

a) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11:

b) causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes del Club o a la persona de alguno de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

ART.14 : Corresponderá al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión, exclusión y expulsión.

Se requerirá el voto afirmativo de los tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso de y acordar las medidas de suspensión o expulsión.

ART. 15: Acordada alguna de las medidas referidas en el artículo anterior, como asimismo el rechazo de sus renunciaciones, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes.

ART.16: Acordada alguna de las medidas señaladas en los artículos 12 y 13 o ratificada por la Asamblea en caso de apelación el Directorio procederá la inscripción, dando cuenta de ello a los socios en la próxima Asamblea que se efectúe.

ART.17: Pueden ser designados miembros honorarios las personas que se hubieren destacado por sus servicios o por otros actos meritorios en beneficios del Club.

Pueden ser designados miembros cooperadores del Club las personas que colaboren con la institución.

Los miembros cooperadores y honorarios serán designados por la Asamblea General y no adquirirán la calidad de socios por esta designación.

T I T U L O I I I

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ART.18: La Asamblea General es la máxima autoridad del Club y representa la reunión de todos sus socios.

ART.19: La Asamblea General se celebrará, a lo menos, mensualmente.

En el mes de Marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General que tendrá por objeto, principalmente, oír la cuenta del Directorio sobre la administración correspondiente al año anterior.



ART.20: La Asamblea General será por acuerdo del Directorio o por el Presidente. También será convocada por el presidente cuando así lo solicite, por escrito, un tercio, a lo menos, de los socios.

ART.21: Toda convocatoria a Asamblea General se hará mediante la fijación de cinco carteles, a lo menos, en lugares visibles de la Unidad Vecinal. También podrá enviarse carta o circular a los socios que tengan registrado su domicilio en el Club y publicar avisos en un diario de la Provincia o Región. En la primera Asamblea General de cada año se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles. Uno a lo menos, de estos carteles deberá fijarse en la sede social del Club, si la hubiere.

ART.22: Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer durante los siete días anteriores a la Asamblea y contener, a lo menos, el día hora y lugar de su celebración.

En los casos en que alguna de las siguientes materias figure en tabla, ella deberá constar en los carteles y verse con preferencia a cualquier otro asunto.

- a) La señalada en el artículo 19 inciso 2[;
- b) la modificación de los Estatutos del Club, y.
- c) la enajenación o gravamen de bienes raíces.

ART.23: Las Asambleas Generales se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley 19.418, su reglamento o el presente Estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

ART.23: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Club y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio, ambos, en caso de impedimento, serán reemplazados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 31, inciso 2[

ART.25: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario del Club.

Cada acta deberá contener a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes.
- c) número de asistentes;
- d) materias tratadas;
- e) un extracto de las deliberaciones; y,
- f) acuerdos adoptados.

ART.26: El acta será firmada por el Presidente, por el Secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea.



T I T U L O IV

DEL DIRECTORIO

ART.27: El Directorio es el organismo ejecutivo del Club y tiene a su cargo la dirección y administración superiores del mismo. Es presidido por su presidente y se compone de cinco directores, elegidos en la forma establecida en el título V del Reglamento de la Ley 19.418.

ART.28: En el mismo acto se elegirán igual número de miembros suplentes, correspondiendo estos del 6 al 10 lugar en la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Los suplentes entrarán a ocupar el o los cargos que el directorio acuerde.

ART.29: Para ser elegido director del Club deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser socio;
- b) tener, como mínimo, seis meses de antigüedad en el club.
- c) ser chileno o tener más de 3 años de residencia en el país;y,
- d) estar al día en el pago de las cuotas ordinarias.

ART.30: El Directorio durará 2 años en sus funciones. Sus integrantes podrán ser reelegidos, pero una sola vez en periodos consecutivos.

ART.31: El Directorio se renovará íntegramente 30 días antes de terminar su periodo.

ART.32: Dentro de la semana siguiente a su elección los directores elegidos deberán constituirse designando, a lo menos, Presidente, Secretario y Tesorero. En el desempeño de estos cargos durarán todo el periodo que les corresponda como directores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36. En caso de imposibilidad temporal para este desempeño, corresponde al Directorio designar, de entre sus miembros, al reemplazante.

La constitución debiera verificarse, a lo menos, con la concurrencia de tres directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso primero el Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá proceder a tomar las medidas que ella determine, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 N^{os} 3 y 4 de la Ley 19.418.

ART.33: Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse de sus cargos, en una reunión en la que aquél le hará entrega de todos los libros, bienes y documentos que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ART.34: El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la Ley 19.418, su reglamento o el presente Estatuto señalen una mayoría distinta.



En caso de empate, decidirá el Presidente.

ART:35: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio de -
jará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá conte-
ner las menciones mínimas señaladas en el artículo 25 y será
firmada por todos los directores que concurrieron a la sesión.
El Directorio que desee salvar su responsabilidad por al-
gún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de -
su opinión en el acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el acta.
se dejará constancia de este hecho en ella, y tendrá validez
con las firmas restantes.

ART.36: Se aplicarán también a los directores las disposicio-
nes de los artículos 11,12 y 13.

Será removido, cesando en su cargo, el director que sea
suspendido en conformidad al artículo 11.

Las medidas señaladas en el inciso primero serán aplica-
das por el Directorio con ratificación de la Asamblea General
o por esta directamente. Los acuerdos que se adopten conforme
alo dispuesto en este articulo requerirán el voto afirmativo
de a lo menos. los dos tercios de los miembros en ejercicio
del respectivo organismo. El afectado tendrá, en todo caso,
derecho a ser escuchado por este.

ART.37: Si cesa en sus funciones un número de directores que
impida sesionar al Directorio, deberá procederse a una nueva
elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a
30 días a contar de la fecha en que se produjere la falta de
quórum.

Los nuevos directores elegidos en conformidad al inciso
anterior, durarán en sus funciones el tiempo que restaba a -
los reemplazados. Una vez elegidos, se procederá a la consti-
tución a que se refiere el artículo 31. No se aplicarán las
normas contenidas en este artículo, si faltaren menos de seis
meses para el término del periodo del Directorio. En este ca-
so el Directorio sesionará con el número de miembros que con-
tinuen en ejercicio no aplicándose el mínimo indicado en el
artículo 33.

ART:38: El Presidente del Directorio lo será también del Club
Rehabilitador.

ART:39: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir el Club y velar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en él;
- b) administrar los bienes sociales y disponer de sus recursos;
- c) citar a Asamblea General en el tiempo y en la forma - que señalan estos Estatutos;
- d) redactar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento del Club y someterlos a la consideración de la - Asamblea General.
- e) cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- f) rendir cuenta en la primera Asamblea General del mes de Marzo de cada año, de la marcha administrativa y financiera de la institución, mediante una memoria y un balance e inventario y someter dicha cuenta a la consideración de la Asamblea;y,

MUNICIPALIDAD DE LANGO
SECRETARIO

g) representar colegiadamente al club:

ART:40: Como administrador de los bienes del Club, el Directorio estará facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en el Banco del Estado u otras instituciones de crédito y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques y retirar talonarios de cheque, depositar - dineros a la vista o a plazo y retirarlos; girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que se celebre, los precios plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas, aceptar o rechazar herencias con beneficios de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales, cobrar y percibir cuando se acecuare el Club por cualquier razón o título; conferir - mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros; nombrarlos y otorgarles facultades de arbitra- dores; nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidado- res y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la ejecución o celebración de otros actos o contra- tos, será necesario un acuerdo de la Asamblea General que los autorice.

ART:41: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo - llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue en el cargo conjuntamente con el Tesorero u otro director si éste no pu- diere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los térmi- nos de los acuerdos del Directorio o de la Asamblea General en su caso y serán solidariamente responsables ante el Club en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con el Club, conocer los términos del acuerdo.

T I T U L O V

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ART:42: Son atribuciones y deberes del Presidente del Club:

- a) Representarlo judicial y extrajudicialmente;
- b) presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas generales.
- c) convocar al Directorio y a la Asamblea General cuando corresponda;
- d) ejecutar los acuerdos del Directorio;
- e) organizar las actiidades del Directorio y proponer a éste anualmente un programa de trabajo para el Club en general y para el Directorio en especial;
- f) velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamen- tos internos y acuerdos de los organismos del Club;



- g) rendir por el Directorio, la cuenta a que se refiere la letra f) del artículo 38;y,
- h) las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los reglamentos internos del Club.

ART.43: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro de Socios y otorgar copias y certificados de tales documentos;
- b) despachar las citaciones a Asambleas Generales y reuniones del Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo 21;
- c) recibir y despachar la correspondencia;
- d) cumplir por el Club y anualmente con la disposición del artículo 214 del Reglamento de la Ley 19,418;y,
- e) realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ART.44: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;
 - b) llevar la contabilidad del Club;
 - c) mantener al día toda documentación financiera del Club, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
 - d) elaborar estados de caja que den a conocer a los socios las entradas y gastos en la forma indicada en el artículo 45 inciso final;
 - e) preparar un Balance Semestral del Movimiento de fondos y enviar copia del mismo a la Intendencia y Municipalidad respectiva;
 - f) mantener al día el inventario de los bienes del Club;
- y,
- g) realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

T I T U L O VI

DEL PATRIMONIO

ART.45: Integran el patrimonio del Club:

- a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General determine;
- b) la renta obtenida por la administración de los centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea;
- los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- d) las subvenciones fiscales y municipales;
- e) las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor;y,
- f) los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.

Las cuotas de incorporación y ordinarias mensuales serán determinadas anualmente en pesos no pudiendo ser inferiores al 0,06% ni superior.....% de un sueldo vital mensual escala "A" de la Provincia correspondiente al domicilio del Club.



Las cuotas extraordinarias no podrán ser inferiores al 0,12% ni superior al.....% de dicho sueldo vital.

ART.46: Los fondos del Club Rehabilitador deberán ser depositados a medida que se perciban, en la sucursal del Banco del Estado de Chile más próxima al domicilio social. Los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación.

No podrá mantenerse en caja, en dinero efectivo, una suma superior a un sueldo vital mensual del señalado en el artículo anterior.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medios de estados de caja que se fijarán, cada dos meses, en los lugares visibles a que se refiere el artículo 21, inciso final.

ART.47: Los giros de dinero se harán por el Presidente y el Tesorero del Club, conjuntamente, previa aprobación del Directorio.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.

ART.48: Los cargos de directores del Club y miembros de la comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

ART.49: No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ART.50: Además del gasto señalado en el artículo anterior el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento del Club cuando deban realizar una comisión encomendada por él y que diga relación directa con sus intereses.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento, y no podrá exceder del 10 % del sueldo vital señalado en el artículo 44. Si no fuere necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50 % del señalado precedentemente.

T I T U L O V I I

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS.

ART.51: La comisión Fiscalizadora es el organismo contralor del movimiento financiero del Club. El Directorio y especialmente el Tesorero están obligados a facilitarle los medios que requiera para el cumplimiento de su misión. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir, en cualquier momento, la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión.



La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno del Club ni objetar decisiones de los organismos de éste.

ART.52: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios.

Sus integrantes durarán dos años en sus funciones y se elegirán en las mismas oportunidades que corresponda elegir al Directoriom aplicándose el mismo sistema eleccionario.

Presidirá la comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga en mayor número de votos.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ART.53:Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas lo dispuesto en los artículos 35 y 36.

Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el artículo 36 durarán en sus funciones el tiempo que resta a los reemplazados.

ART.54: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados bimensuales a que se refiere el artículo 45 inciso final e informar a socios en cualquiera Asamblea General sobre la situación financiera del Club. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en al Asamblea General del mes de Marzo de cadaa año.-

ART.55: La comisión fiscalizadora está obligada a poner en conocimiento del Intendente de la Región cualquier hecho o circunstancia que lesiones los intereses económicos del Club.

ART.56: Los socios se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados bimensuales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora. Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

T I T U L O V I I I

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CLUB.

ART.57: Para la modificación de los estatutos se requerirá acuerdo de los dos tercios de los socios con derecho a voto, en Asamblea General.

Las modificaciones acordadas deberán someterse a la aprobación del Presidente de la República, en conformidad a las normas de la Ley 19.418 y su reglamento.

ART.58: El Club podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General, con el voto afirmativo de los dos tercios de los socios con derecho a voto.

